

PODER GENERAL
HAMPTON COMMERCIAL HOLDINGS LLC



Quien suscribe, MARIELA DE CRISTI, en su calidad de Administradora Única de HAMPTON COMMERCIAL HOLDINGS LLC, (la "LLC"), incorporada bajo las leyes de el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, por este medio, otorgo Poder General a favor del señor JAIME ANDRÉS HOLGUÍN ESPINEL de nacionalidad ecuatoriana, portador del pasaporte de la república del Ecuador No. 0903331700, para que actúe en nombre y representación de la LLC, en cualquier parte del mundo, con facultades para que obre a nombre y por cuenta de aquella en cualquier acto, transacción, contrato o negocio, sean éstos de naturaleza civil, judicial, mercantil o de cualquier otra clase y ante cualquier tercera persona, sean éstas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas.

En especial, pero sin limitar lo anterior, se confiere Poder General a favor del señor JAIME ANDRÉS HOLGUÍN ESPINEL, para que actúe en nombre y representación de la LLC, en cualquier parte del mundo y ante las mismas personas para lo siguiente:

Uno: Vender, permutar, disponer o traspasar a cualquier título oneroso o gratuito bienes muebles o inmuebles de la LLC; Dos: Comprar o adquirir por la LLC y a cualquier título bienes muebles o inmuebles; Tres: Arrendar, dar en depósito bienes de la LLC o constituir cualesquier limitación del dominio sobre los mismos; Cuatro: Hipotecar, dar en prenda o en cualquier otra forma gravar cualesquiera bienes de la LLC; Cinco: Contraer préstamos y otras obligaciones; Seis: Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por la LLC; Siete: Dar en préstamo dinero de la LLC y aceptar a favor de ésta hipotecas, prendas, fianzas y cualesquiera otra clase de garantías; Ocho: Celebrar toda clase de contratos en representación de la LLC; así como ejecutar y dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas en su representación; Nueve: administrar bienes o negocios de la LLC; Diez: Cobrar y percibir dineros que se adeuden a la LLC y otorgar recibos y otros descargos a terceros; Once: Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; Doce: Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, derechos fiduciarios, bonos y títulos privados o públicos; Trece: Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables; Catorce: Abrir o cerrar cuentas bancarias de la LLC; Quince: Depositar dineros de la LLC en cualesquiera cuenta bancaria; Dieciséis: Girar o designar la o las personas que quedan girar contra dichas cuentas; Diecisiete: Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas, dar cualesquiera instrucciones sobre las mismas o convenir cualquier transacción en relación a las cuentas bancarias; Dieciocho: Convenir con bancos, instituciones financieras o de créditos sobre líneas de sobregiro, de adelanto o cualquier clase de créditos, con o sin fianzas; Diecinueve: Representar a la LLC y con iguales poderes, como





123
5603
7211

REPUBLICA de PANAMA
TIMBRE NACIONAL



≅010.00

p.a. 1077

Apoderado en cualquier reunión de socios o accionistas de cualquier LLC o persona jurídica en que la LLC sea miembro, tenga participación o sea dueña de acciones; Veinte: Representar a la LLC y con iguales poderes, como Apoderado o sustituido en cualquier Junta Directiva o Administrativa o reunión de administradores en la que la LLC sea directora o administradora; Veintiuno: Sustituir a la LLC en cualquier poder o facultad otorgado a éste y siempre que ello no sea prohibido; Veintidós: Constituir o fundar LLC o personas jurídicas en nombre de la LLC, suscribiendo o pagando acciones o participaciones en las mismas; Veintitrés: Transigir y comprometer por la LLC; Veinticuatro: Comparecer por la LLC a toda clase de pleitos, juicios o procedimientos, ante cualquier autoridad, competencia o jurisdicción especialmente administrativas, fiscales o judiciales y por sí o por medio de otras personas, ya sea para presentar demandas o solicitudes, para contestarlas o intervenir como tercero interesado, pudiendo incluso designar abogados o procuradores judiciales; Veinticinco: Sustituir o delegar, total o parcialmente este poder, así como revocar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de las personas a las cuales le ha delegado y sustituido el presente poder, siendo entendido que dicha delegación, sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectarán la vigencia del presente poder, siempre que el mismo no sea expresamente revocado por la LLC o renunciado por el apoderado.

Fecha: 3 de Octubre de 2012.



Mariela de Cristi
MARIELA DE CRISTI
Administradora Única

Yo Licdo. ROBERTO R. ROJAS C., Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-100-1144

CERTIFICO:

Que he cotejado la (las) firma (s) anterior (es) con la que aparece en la copia de la Cédula del firmante y a nuestro parecer es (son) igual (es), por lo que la (s) consideramos auténtica (s) /

[Signature]
Panamá, 05 OCT 2012
Firma Cédula Testigos Cédula

Licdo. ROBERTO R. ROJAS C.
Notario Público Noveno



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Roberto R Rojas

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de B

CERTIFICADO 0 5OCT2012

5 EN Panamá 8 el día 8

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 61460

9 Sello/timbre 2 10 Firma [Signature]



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

PRO. IN. COLO. PANAMA 10.04.11
4477-007-4 UM SIGEP

Doy Fé que es igual el documento original que se me exhibe y devolví al interesado (2)

Guayaquil, 13 MAY 2015

[Signature]
Dra Norma Thompson B.
NOTARIA NOVENA (E)
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

